



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTASECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Miércoles 3 de Agosto de 2016

NUM. 25

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MORELIA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y TORTILLA

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN
PRESENTES.

Los suscritos Integrantes de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio del H. Ayuntamiento de Morelia, en términos de lo establecido en los artículos 46 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 69 fracción III y 70 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 5° fracción V, 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, nos permitimos presentar a la consideración de éste máximo órgano de gobierno municipal la presente Iniciativa que contiene el **REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**, para lo cual se solicita al Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento, a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento dé lectura al presente dictamen, sometiendo la materia del mismo desde luego a la consideración, discusión y votación de los miembros del H. Ayuntamiento en pleno, para que éste resuelva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; emitiéndose para tal efecto los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio OR-08/045/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, el M.A.E. Germán Alberto Ireta Lino, con carácter de Regidor Coordinador de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 71 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, citó a reunión de trabajo a los integrantes de dicha Comisión, con la finalidad de realizar el análisis y emitir las observaciones conducentes a la Iniciativa del Reglamento antes citado, para en su momento pueda ser sometido a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Morelia.
2. Minuta de la reunión celebrada el día 11 de mayo de 2016, estando presentes la totalidad de los integrantes de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio, el Secretario del Ayuntamiento y la titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia,

procediendo a realizar el análisis, observaciones y ajustes finales tendientes al enriquecimiento de la Iniciativa que nos ocupa, determinando los miembros de la Comisión que lleve a cabo la elaboración del presente dictamen en los términos propuestos, con la finalidad de ser presentado en la próxima Sesión de Cabildo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, la Comisión de Fomento Industrial y Comercio del H. Ayuntamiento de Morelia, es competente para conocer y resolver la Iniciativa de mérito a través de la emisión del presente Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen los artículos 37 fracción IX y 46 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 31 fracción IX y 39 Bis del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia y 61 primer párrafo del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Qué, la legal competencia para conocer de éste asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º, 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; y 26, 27 y 30 fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia.

TERCERO.- Qué, de conformidad con los artículos 46 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 69 fracción III y 70 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 5º fracción V, 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, los miembros de ésta Comisión de Fomento Industrial y Comercio presentamos la iniciativa del Reglamento que nos ocupa.

CUARTO.- Que, el presente dictamen cumple con los requisitos de forma y fondo que para el caso establecen los artículos 32 y 33 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia.

QUINTO.- Que, la **Iniciativa del REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**, fue sometida al análisis de diversas reuniones de trabajo llevadas a cabo entre Regidores integrantes de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio del H. Ayuntamiento de Morelia, contando en ellas con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento de Morelia, la Directora de Inspección y Vigilancia y una además con la presencia de ciudadanos inmersos en el gremio dedicado al desarrollo de la actividad a regular por dicho ordenamiento, acordando el documento final que contiene la iniciativa que se presenta sustentada y argumentada conforme a la Exposición de Motivos, que se transcriben íntegramente conforme a los siguientes párrafos:

"El gobierno municipal 2015 - 2018 de Morelia ha buscado mecanismos necesarios para satisfacer las demandas de cada uno de los sectores que coexisten dentro del entorno municipal al mantener un estrecho contacto con sus habitantes. Las cadenas productivas del Municipio de Morelia son generadoras de empleo y oportunidades, fomentan el desarrollo económico y social, es por ello que a fin

de estimular el desarrollo de las industrias, cualquiera que sea su nivel de competitividad se debe reglamentar su quehacer, a fin de equilibrar el impacto social y económico que pueda traer consigo su aparición, resguardando ante todo el beneficio de la población y asegurando la protección del medio ambiente. Los molinos para nixtamal y las tortillerías han sido por tradición un giro que ha trascendido a través del tiempo en tierras mexicanas, consolidándose como una industria, cuyo producto es, en gran medida, la base de la alimentación del mexicano, ya que su costo permite que tengan acceso al mismo la mayor parte de los estratos sociales del país. Esta administración seguirá dando cumplimiento a los compromisos adquiridos con todos los sectores involucrados en el desarrollo del Municipio, a partir del fortalecimiento de esta industria se contribuye en la conservación de empleos dentro de aquellas entidades que, pese a los estragos económicos que en la actualidad vive el país y ante la falta de subsidio para esta industria, han sabido sortear su permanencia, también se ha consolidado como una fuente generadora de los mismos en beneficio de las familias del municipio, repercutiendo en el consecuente mejoramiento del entorno socio-económico. REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN. Mediante el presente reglamento se pretende establecer las normas administrativas bajo las cuales procederá, en este municipio, la apertura y funcionamiento de los molinos para nixtamal y tortillerías, el otorgamiento de la licencia correspondiente y en su caso la licencia para la venta del producto de manera ambulante, así como las sanciones que procedan en caso de violación al mismo y los recursos de que dispone el particular para combatir las resoluciones que considere le afecten en la aplicación de este Reglamento. Especifica las obligaciones de los propietarios y encargados de los establecimientos tanto en molinos para nixtamal y tortillerías como en los centros de venta, así como las prohibiciones respectivas y las circunstancias a atender en caso de traspasos y cambios de domicilio".

SEXTO.- Que, la **Iniciativa del REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**, cumple con la forma, estructura y procedimiento a que aluden los artículos 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 70 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia.

SÉPTIMO.- Que, en ese contexto y dada cuenta que los Ayuntamientos están facultados para expedir los reglamentos que tengan por objeto crear las disposiciones para regular el orden público, la seguridad personal y patrimonial de los habitantes del municipio, la preservación del medio ambiente, la vialidad, y los demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria, es que se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la Iniciativa de referencia, misma cuya aplicación es sujeta y complementada por lo señalado en los artículos 1º, 20, 22, 23, 32, 33 y demás relativos aplicables del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia, que precisan los establecimientos, sus condiciones de funcionamiento y de la Licencia de funcionamiento, aunado a que son sujetas estas actividades comerciales por los Giros con número 178 y 207 del Catálogo de Giros para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia.

OCTAVO.- Que, derivado del análisis y por encontrarse ajustada a las disposiciones Constitucionales y legales correlativas de la materia **RESULTA PROCEDENTE LA APROBACIÓN de la Iniciativa del REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**, en los términos del documento anexo como parte integrante de éste Dictamen, mismo que deberá mandatarse su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su vigencia y en los Estrados del Palacio Municipal para conocimiento ciudadano.

FUNDAMENTO LEGAL.- Motiva y funda la materia del presente

dictamen lo señalado en la parte considerativa, así como lo dispuesto por los artículos 113, 123 fracción IV y 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; lo señalado por los artículos 2º, 32 inciso a) fracción XIII, 37 fracción IX, y 146 fracción VII y 145 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 26, 27, 30 fracción I, 31 fracción IX, 39 Bis, 69 fracción III y 70 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; artículos 1º, 20, 22, 23, 32 y 33 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia y artículos 5º fracción V, 29, 30 y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia; expuesto lo anterior se emite éste Dictamen para aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Morelia conforme a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se surtió la competencia de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio del H. Ayuntamiento de Morelia, para conocer y resolver mediante el presente dictamen, la Iniciativa de cuenta.

SEGUNDO.- Por encontrarse ajustada a las disposiciones Constitucionales y legales correlativas de la materia **RESULTA PROCEDENTE LA APROBACIÓN de la Iniciativa del REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**, en los términos del documento anexo como parte integrante del presente Dictamen.

TERCERO.- Aprobada la procedencia por el Pleno del H. Ayuntamiento la Iniciativa materia del anterior punto, queda instruido el Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 70 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 3º del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y 9º y 138 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, disponga la publicación del documento que contiene la Iniciativa referida en el presente dictamen para su vigencia en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y para conocimiento ciudadano en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Así lo dictaminan y firman de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de artículos 46 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 69 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, los integrantes de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio del H. Ayuntamiento de Morelia, a los 19 diecinueve días del mes de mayo de 2016.

A T E N T A M E N T E.- COMISIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA.- M.A.E. GERMÁN ALBERTO IRETA LINO, **REGIDOR COORDINADOR DRA. EN D. KATHIA E. ORTÍZ ÁVILA, REGIDORA INTEGRANTE.-** L.D.I JORGE LUÍS TINOCO ORTÍZ, **REGIDOR INTEGRANTE.** (Firmados).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno municipal 2015 - 2018 de Morelia ha buscado mecanismos necesarios para satisfacer las demandas de cada uno de los sectores que coexisten dentro del entorno municipal al mantener un estrecho contacto con sus habitantes. Las cadenas productivas del Municipio de Morelia son generadoras de empleo y oportunidades, fomentan el desarrollo económico y social, es por ello que a fin de estimular el desarrollo de las industrias, cualquiera que sea su nivel de competitividad se debe reglamentar su quehacer, a fin de equilibrar el impacto social y económico que pueda traer consigo su aparición, resguardando ante todo el beneficio de la población y asegurando la protección del medio ambiente. Los molinos para nixtamal y las tortillerías han sido por tradición un giro que ha trascendido a través del tiempo en tierras mexicanas, consolidándose como una industria, cuyo producto es, en gran medida, la base de la alimentación del mexicano, ya que su costo permite que tengan acceso al mismo la mayor parte de los estratos sociales del país. Esta administración seguirá dando cumplimiento a los compromisos adquiridos con todos los sectores involucrados en el desarrollo del Municipio, a partir del fortalecimiento de esta industria se contribuye en la conservación de empleos dentro de aquellas entidades que, pese a los estragos económicos que en la actualidad vive el país y ante la falta de subsidio para esta industria, han sabido sortear su permanencia, también se ha consolidado como una fuente generadora de los mismos en beneficio de las familias del municipio, repercutiendo en el consecuente mejoramiento del entorno socio-económico. **REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.** Mediante el presente reglamento se pretende establecer las normas administrativas bajo las cuales procederá, en este municipio, la apertura y funcionamiento de los molinos para nixtamal y tortillerías, el otorgamiento de la licencia correspondiente y en su caso la licencia para la venta del producto de manera ambulante, así como las sanciones que procedan en caso de violación al mismo y los recursos de que dispone el particular para combatir las resoluciones que considere le afecten en la aplicación de este Reglamento. Especifica las obligaciones de los propietarios y encargados de los establecimientos tanto en molinos para nixtamal y tortillerías como en los centros de venta, así como las prohibiciones respectivas y las circunstancias a atender en caso de traspasos y cambios de domicilio.

REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Todas las disposiciones a que se refiere este Reglamento son de observancia general, obligatoria y de interés público y tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales procederá, la apertura y funcionamiento de los molinos para nixtamal y tortillerías, así como regular su funcionamiento estableciendo los lineamientos de su operatividad y requisitos de seguridad, salubridad e higiene.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Morelia;
- II. **Centros de venta:** Las tiendas de autoservicio, mini súper, abarrotes, tiendas y negocios similares que contando con licencia municipal, realicen la venta de tortillas frías debidamente empaquetadas y etiquetadas, hechas de masa de maíz nixtamalizado, de harina de maíz, harina de trigo o integral al público en general;
- III. **Dirección:** La Dirección de Inspección y Vigilancia ;
- IV. **Establecimiento:** Los locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos, en los que se desarrolla el proceso de los productos, actividades y servicios objeto de este ordenamiento, tales como: molinos de nixtamal y tortillerías;
- V. **Industrial de la masa y la tortilla:** Persona física o moral sujeto de derechos y obligaciones, su actividad primordial es la fabricación y comercialización de la masa y tortilla el cual cumple con las normas de calidad sanitarias respectivas;
- VI. **Licencia:** La licencia municipal de funcionamiento, la cual puede ser obtenida de manera presencial o electrónica;
- VII. **Municipio:** El Municipio de Morelia;
- VIII. **Reglamento de Establecimientos Mercantiles:** El Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Morelia;
- IX. **Reglamento:** El Reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla;
- X. **Secretaría:** La Secretaría del H. Ayuntamiento; y,
- XI. **Ventanilla única:** Departamento de Ventanilla Única de Trámite y Control de la Administración Pública Municipal, adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia, responsable de recibir documentación correspondiente para la tramitación de licencias o cambios de las mismas.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento, los establecimientos se clasifican en:

- I. **Molino para nixtamal.-** Los establecimientos en donde se procesa maíz apto para consumo humano, con el fin de elaborar y moler el nixtamal que resulta de este proceso, y así, obtener masa con fines comerciales;
- II. **Molino-tortillería.-** Donde se prepara y/o muele el nixtamal para obtener masa para el autoconsumo o venta y además se elaboran las tortillas por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima masa de maíz y/o harina de maíz nixtamalizado; y,
- III. **Tortillería.-** Los establecimientos en donde se elaboran tortillas con fines comerciales, ya sea mediante procesos manuales o mecánicos, utilizando como materia prima masa

de maíz nixtamalizado, harina de maíz, harina de trigo y harinas integrales.

ARTÍCULO 4.- La elaboración de tortillas de maíz que se hagan en fondas, restaurantes, taquerías y bares, para los fines exclusivos del servicio que prestan, no requieren la licencia respectiva.

ARTÍCULO 5.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Secretario;
- V. Tesorero Municipal;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Metropolitano e infraestructura del Ayuntamiento;
- VII. La Dirección de Inspección y Vigilancia;
- VIII. La Ventanilla Única; y,
- IX. Las Dependencias, Oficinas u Organismos de la Administración Pública, y servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, y conforme a las atribuciones conferidas por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- Son sujetos del presente Reglamento las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación y comercialización de masa nixtamalizada y tortilla de maíz.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos que utilicen como materia prima la masa y la tortilla para fines exclusivos del servicio que presten para la venta de alimentos, no se sujetaran al presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA

ARTÍCULO 8.- Sólo por acuerdo de las autoridades competentes previo estudio que se realice de la solicitud se podrá autorizar la apertura de nuevas tortillerías o establecimientos que se dediquen a la fabricación y comercialización de tortillas de maíz.

ARTÍCULO 9.- La expedición de licencias quedan subordinadas en todo tiempo al interés público. En consecuencia, podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violen o dejen de cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Los requisitos para obtener licencia de operación son los siguientes:

- a) Solicitud original;
- b) Identificación oficial del titular del trámite;

- c) Identificación oficial de quien tramité (en su caso);
- d) Documento que acredite su alta en Hacienda;
- e) Copia del recibo del agua para su registro;
- f) Acta constitutiva en el caso de ser persona moral;
- g) Licencia de Uso de Suelo (para mayores de 120 m2);
- h) Copia de aviso de funcionamiento ante Salubridad;
- i) Visto Bueno de Coordinación Municipal de Protección Civil;
- j) Permiso de Descarga de Aguas Residuales emitido por la autoridad competente;
- k) Verificación aprobada de la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- l) Proyecto de construcción o de adecuación, del lugar donde se pretenda dar apertura el establecimiento;
- m) Nombre Comercial del establecimiento; y ,
- n) Las demás que señale la normatividad en la materia.

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO**

- I. Presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única;
- II. Una vez cumplido con todos los requisitos para la expedición de licencias, la Ventanilla Única entregará la Licencia respectiva, y en caso de que por alguna razón la autoridad no pueda expedir la misma, ésta entregará un documento que será considerado como Licencia Provisional;
- III. En los casos de negativa, se deberá entregar la respuesta debidamente fundada y motivada;
- IV. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, pueden realizar las visitas de verificación para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por el interesado; y,
- V. Las Licencias deberán revalidarse de manera anual dentro del primer trimestre de cada año, en los términos que dispongan las Leyes de Hacienda Municipal y la de Ingresos del Municipio de Morelia y el Reglamento de Establecimientos Mercantiles Industriales y de Servicio de Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 11.- El titular de una licencia podrá presentar ante Ventanilla Única solicitud o avisos sobre, cambio de nombre o razón social, suspensión, conclusión o reactivación de actividades del establecimiento.

ARTÍCULO 12.- Para la ocupación temporal de la vía pública

con elementos destinados a la prestación de un servicio adicional o la promoción de un establecimiento, como sombrillas, mesas, sillas, mantas, aparatos de sonido o cualquier otro tipo de enseres o desmontables, se requiere, igualmente, la solicitud y expedición previa del Permiso correspondiente emitido por la Secretaría.

En los casos de vencimiento del Permiso de referencia o revocación del mismo, el titular o responsable del establecimiento debe proceder de manera inmediata al retiro de los muebles o, en su defecto, serán retirados por la Dependencia de la Administración Pública Municipal que corresponda, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 13.- En el caso de la solicitud de Permiso para ocupación de la vía pública, sólo puede otorgarse a los establecimientos que cuenten con su respectiva licencia vigente y operen de manera regular, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que los muebles se instalen de manera contigua al establecimiento y sean desmontables;
- II. Que se coloquen exclusivamente en el horario que para el efecto se les autorice;
- III. Que se deje espacio libre para el tránsito de peatones, el cual no puede ser menor a 1.50 metros entre los muebles y la guarnición de la banqueta;
- IV. Que no se instalen u obstaculicen la superficie del arroyo vehicular;
- V. Que no se afecte el entorno, vialidad o imagen urbana;
- VI. Que los enseres a colocar no estén destinados a la preparación de alimentos o bebidas;
- VII. Que no obstaculice el acceso a otros inmuebles destinados a casa habitación, oficinas o cualquier otro establecimiento contiguo; y,
- VIII. Que no se vulnere ninguna normatividad.

ARTÍCULO 14.- Los requisitos para solicitar Permiso para ocupación de la vía pública, son los siguientes:

- I. Presentar solicitud que contenga nombre del titular, razón social o denominación del establecimiento y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;
- II. Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;
- III. Copia de la Licencia vigente;
- IV. Constancia expedida por la Tesorería de que está al corriente del pago de sus derechos fiscales; y en su caso, de los derechos generados por el Permiso; y,
- V. Proyecto de plano de colocación de los enseres en el que se especifiquen las condiciones en las que se instalarán y operarán.

ARTÍCULO 15.- Para la obtención de Permiso por ampliación de horarios o realización de eventos, se sujetaran a lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL, PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 16.- El horario de funcionamiento de los molinos de nixtamal y molinos-tortillerías, será de 05:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo y las tortillerías de 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 17.- Todas las materias primas que sean empleadas en la elaboración de los productos, deben cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y en la legislación sanitaria, no deben emplearse materias primas que no sean aptas para el consumo humano o en mal estado, de igual manera el agua utilizada en el proceso debe ser potable y apta para el consumo humano.

ARTÍCULO 18.- La masa debe estar limpia, fresca y haber sido elaborada en el transcurso del día, no debe presentar sabores o aromas agrios.

ARTÍCULO 19.- En caso de percibir u observar que los productos con que se elaboran o fabrican la masa o las tortillas que pretende distribuir, han sufrido descomposición, daño o contaminación, el personal debe impedir la venta y retirar de su establecimiento dicho producto. En caso de que la Autoridad Sanitaria Municipal o Estatal, tenga conocimiento de que algún establecimiento, realice la distribución de masa o tortillas en condiciones de higiene insalubres o que sus ingredientes no cumplan con lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas, ésta procederá a tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar dicha situación.

ARTÍCULO 20.- La revocación de la licencia, permiso o clausura, estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles.

ARTÍCULO 21.- Se obliga a los propietarios de los establecimientos o encargados para que exhiban en un lugar visible a los consumidores, los ingredientes que contienen los productos vendidos, así como la lista de precios vigente.

ARTÍCULO 22.- Los titulares de las licencias municipales expedidas, deberán respetar el precio máximo en las tortillas o la masa, que la autoridad competente determine.

ARTÍCULO 23.- Los industriales de la Masa y la Tortilla que comercialicen el producto en tiendas de abarrotes, en la vía pública y demás comercios que soliciten la venta del producto al público en general fuera del establecimiento, deberá satisfacer los requerimientos impuestos por la Norma Oficial Mexicana número 187-SSA1- 2002 y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 24.- Es obligación de los titulares de las licencias o responsables de los establecimientos acatar las siguientes disposiciones:

- I. Destinar el establecimiento, de forma exclusiva, a las actividades propias de la licencia o permiso;
- II. Contar y tener a la vista en el establecimiento, la licencia o permiso que le haya sido otorgado o su solicitud o declaración de apertura autorizada por la Ventanilla Única;
- III. Los titulares de las licencias, propietarios o responsables de los establecimientos de la Industria de la Masa y la Tortilla, previo a realizar algún cambio al nombre o razón social, suspensión, reactivación o conclusión de actividades, a su actividad comercial o al establecimiento, deberá previo a cualquier modificación, solicitar la autorización correspondiente ante la Comisión de Anuencia Municipal, la cual resolverá en un plazo no mayor de 20 días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la Solicitud;
- IV. Cumplir estrictamente con el horario que fue autorizado, y en caso de requerir un horario distinto, contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría;
- V. Cumplir con todas las medidas de seguridad, con las que debe contar su establecimiento, así como las condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en el presente Ordenamiento; y,
- VI. Las demás que señale el Reglamento de Establecimientos Mercantiles.

ARTÍCULO 25.- Para solicitar el cambios de domicilio, que se pretendan realizar por parte del interesado, la licencia dejara de tener vigencia, y se deberá solicitar la apertura de una nueva, para el lugar o sitio donde se pretenda desarrollar la actividad industrial de la masa y la tortilla.

ARTÍCULO 26.- Sólo se permiten traspasos de los derechos de posesión de una licencia a conyugues y familiares consanguíneos en línea directa por fallecimiento del titular de la misma.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27.- Las infracciones que se determinen por contravención al presente Reglamento, se sancionarán de conformidad al Tabulador de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Establecimientos Mercantiles.

ARTÍCULO 28.- Las violaciones al presente Reglamento ameritarán:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal de la licencia;
- IV. Clausura; y,
- V. Cancelación definitiva de la licencia.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría determinará el monto de las sanciones económicas relativas a las infracciones o clausuras, conforme al Tabulador de Infracciones y Sanciones; tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social y la reincidencia en su caso.

ARTÍCULO 30.- La reincidencia en la comisión de una falta será calificada con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo sobre la multa originalmente impuesta.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE REVISIÓN

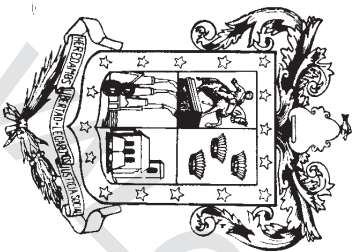
ARTÍCULO 31.- El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por la autoridad municipal, podrá optar por interponer el

Recurso de Revisión, mismo que se substanciará conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL